

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	110013336035202000115 00
Medio de control	Ejecutivo
Ejecutante	Servicios Postales Nacionales S.A.
Ejecutado	Agencia Nacional de Hidrocarburos

AUTO REQUIERE PARTE DEMANDADA

1. Por auto del 26 de septiembre de 2020 se libró mandamiento de pago a favor de Servicios Postales Nacionales S.A. y en contra de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH - dentro del medio de control de proceso ejecutivo.
 2. El 25 de noviembre de 2020 se surtió la notificación personal al apoderado judicial de la Agencia Nacional de Hidrocarburos¹.
 3. La apoderada judicial de la Agencia Nacional de Hidrocarburos interpuso recurso de reposición² contra el mandamiento de pago, por considerar que el título ejecutivo no reunía los requisitos formales. El recurso fue resuelto mediante auto del 23 de abril de 2021³.
 4. Paralelamente, el 17 de diciembre de 2020 en escrito separado el apoderado judicial de la Agencia Nacional de Hidrocarburos propuso las excepciones de mérito denominadas "pago de la obligación", "contrato no cumplido" e "inexistencia de la obligación" ⁴. Posteriormente, mediante auto del 8 de abril de 2021⁵ se dispuso correr traslado de las excepciones de mérito a la demandante quien guardó silencio.
 5. Así, entonces, previo a convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se hace necesario requerir a la Agencia Nacional de Hidrocarburos que allegue el expediente contractual del Contrato Interadministrativo N° 547 de 2018, cuyo objeto consistió en "Contratar los servicios de una red oficial de recursos para la admisión, clasificación, curso, entrega y devolución de envíos de correspondencia"; especialmente las transacciones de pago de las facturas N° SPN-01-46831, SPN-01-46837, SPN-01-46839, SPN-01-47080, SPN-01-47451, SPN-01-47982 y SPN-01-48324, dado que fueron allegadas únicamente las autorizaciones.
 6. De otra parte, el 7 de febrero de 2023 la apoderada judicial de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, Carmen Angélica Agudelo Osorio presentó renuncia al poder conferido. En consecuencia, se aceptará la misma.
- El 17 de marzo de 2023⁶ la Agencia Nacional de Hidrocarburos confirió poder al abogado Nicolás Romero Sáenz⁷ para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad y en tal virtud se le reconocerá personería.

¹ Documento Digital N° 14 del Expediente Digital

² Documentos Digitales N° 18 – 49 del Expediente Digital

³ Documento Digital N° 70 del Expediente Digital

⁴ Documento Digital N° 56 – 57 del Expediente Digital

⁵ Documentos Digitales N° 84 – 85 del Expediente Digital

⁶ Documentos Digitales N° 86 – 88 del Expediente Digital

Por lo anterior, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la Agencia Nacional de Hidrocarburos para que, dentro de los **cinco (5)** días siguientes, allegue copia del Contrato Interadministrativo N° 547 de 2018, junto con todos los documentos que le son inherentes (antecedentes del contrato, actas, informes, liquidación, sanciones, etc.), celebrado entre la entidad y Servicios Postales Nacionales S.A. Particularmente, allegue copia de las transacciones de pago de las facturas N° SPN-01-46831, SPN-01-46837, SPN-01-46839, SPN-01-47080, SPN-01-47451, SPN-01-47982 y SPN-01-48324, dado que fueron allegadas únicamente las autorizaciones.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada Carmen Angélica Agudelo Osorio al poder conferido por Agencia Nacional de Hidrocarburos.

TERCERO: RECONOCER personería abogado Nicolás Romero Sáenz para actuar como apoderado judicial de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – AGH –, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

Dmap

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 2 DE MAYO DE 2023

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89893368ba770cccd1c09d55c221c5062f2e823c6cb102ac6a7055baf8481641**

Documento generado en 28/04/2023 07:00:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>